

8041



Resolución Gerencial General Regional
N° -2011-Gobierno Regional del Callao-GGR
1498

Callao, 18 NOV. 2011

VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por **FERMIN HUAMAN ALMORA** contra la Resolución Directoral Regional No. 001366 del 03 de abril de 2007; y el Informe Legal No. 1621-2011-GRC/GAJ del 16 de noviembre 2011;

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente N° 009745 del 20 de marzo de 2007, **FERMIN HUAMAN ALMORA** le solicita al Director Regional de Educación del Callao reconocimiento al haber cumplido 25 años de servicios y pago de bonificación que corresponde de acuerdo a ley;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 001366 del 03 de abril de 2007, la autoridad educativa resuelve: Artículo Primero felicitar a don **FERMIN HUAMAN ALMORA** Oficinista II en la I.E. "Sor Ana de los Ángeles", Callao, grupo ocupacional STA por haber cumplido 25 años de servicios oficiales; Artículo Segundo otorgar bonificación personal en vía de regularización a favor del citado servidor la bonificación personal del veinticinco por ciento (25%) de su haber básico a partir del 01-06-2006; y Artículo Tercero le asignan por una sola vez una asignación equivalente a dos remuneraciones totales permanentes al referido servidor ascendente a CIENTO NUEVE y 38/100 nuevos soles (S/.109.38);

Que, mediante expediente N° 026473 del 24 de agosto de 2011, don **FERMIN HUAMAN ALMORA**, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 001366 del 03 de abril de 2007, con la finalidad que se declare FUNDADO su recurso impugnativo y se le otorgue dos remuneraciones mensuales totales por haber cumplido 25 años de servicios oficiales, estando en desacuerdo con lo acotado en la citada resolución al haberes hecho el cálculo de la liquidación en función a dos remuneraciones totales permanentes, por lo que señala que deberá realizarse una nueva liquidación, sustentando su pretensión en los fundamentos de derecho contenidos en su recurso de apelación;

Que, mediante Hojas de Ruta de la referencia el Director Regional de Educación del Callao eleva el recurso impugnativo de apelación interpuesto por **FERMIN HUAMAN ALMORA**, con sus antecedentes a fin que el órgano superior emita el pronunciamiento correspondiente;

Que según Informe No. 011-2011-ARCHIVO-DREC señala que no obra en el Archivo Central de la DREC acta de notificación referente a la Resolución Directoral Regional No. 001366-07y por lo tanto es de aplicación el artículo 27.2 de la ley 27444 teniéndosele por bien notificado al recurrente a partir de la interposición del recurso de apelación, por lo que el recurso debe ser admitido a trámite;

Que, el Recurso Impugnativo de Apelación se interpone con la finalidad que el Órgano Jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise la resolución del subalterno, y se sustenta en diferente interpretación de pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho conforme lo prevé el artículo 209° de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en ese sentido se aprecia del análisis del recurso impugnativo que solicita se le pague la Bonificación por 25 años de servicios tal como lo prevé el Decreto Legislativo 276 y su reglamento D.S. No. 005-90-PCM. En consecuencia la administración deduce que su apelación se sustenta en una cuestión de puro derecho;



Que, en la Resolución Directoral Regional N° 001366 del 03 de abril de 2007, se advierte que el artículo 3° otorga al administrado por una sola vez al haber cumplido 25 años de servicio una asignación equivalente a dos Remuneraciones Totales Permanentes cuyo monto asciende a CIENTO NUEVE y 38/100 Nuevos Soles, habiéndose tomado para ello la Remuneración Básica, Remuneración Reunificada, Bonificación Personal, Transitoria de Homologación y Asignación de Refrigerio y Movilidad tal y como aparece en el Informe de Liquidación N° 44-2007-ESC-UGA-DREC que obra a folios veintiuno (21), debido a que su percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública, concepto definido en el artículo 8° inc. a) del Decreto Supremo N° 051-91-PCM;

8011

Que, el artículo 52° de la Ley del Profesorado N° 24029, modificado por la Ley N° 25212 en su segundo párrafo prevé el otorgamiento de dos remuneraciones íntegras al cumplir 25 años de servicios el varón; lo cierto también es que, mediante Decreto Supremo N° 008-2005-ED, se deroga el Decreto Supremo N° 041-2001-ED, el cual establecía "Que las remuneraciones y remuneraciones íntegras a que se refieren los artículos 51 y 52 de la Ley 24029- Ley del Profesorado modificada por la ley 25212 deben ser entendidas como Remuneraciones Totales (...)".

Que, debe tomarse en cuenta como antecedentes el artículo 57° de la Directiva N° 001-2004-EF/76.01, y el artículo 59 de la Directiva N° 002-2004-EF/76.01 Directivas de Aprobación, Ejecución y Control del Proceso Presupuestario del Gobierno Nacional y del Gobierno Regional respectivamente, las mismas que precisaban que los beneficios señalados en los artículos 51° y 52° de la Ley N° 24029 – Ley del Profesorado modificada por la Ley 25212 se calculan en función a la Remuneración Total Permanente de acuerdo a lo establecido en los artículos 8° y 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, criterio que se mantiene conforme es de verse de la Resolución Directoral N° 003-2007-EF/76.01 que contiene la "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" del año 2007, y que a la letra dice: "Cuando se trate de los gastos variables y ocasionales vinculados a lo dispuesto en los artículos 8° y 9° del Decreto Supremo N° 51-91-PCM de fecha 06 de de Marzo de 1991, la determinación de las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos (tales como la asignación por 25 y 30 años de servicios), subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio y luto y vacaciones truncas, entre otros) que perciben los funcionarios, directivos y servidores, otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total son calculados en función a la Remuneración Total Permanente". El artículo 9 del Decreto Supremo 051-91-PCM, señala que: "Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la remuneración total permanente (...)".

Que, en consecuencia de todo lo precedentemente expuesto se debe considerar que el cálculo del monto de la asignación otorgada, y que ha sido materia de impugnación, se ha realizado respetando cada uno de los lineamientos indicados en las normas señaladas, no encontrándose por lo tanto trasgresión alguna. Consecuentemente no resulta amparable lo solicitado por la impugnante debiendo declararse infundado su recurso impugnativo;

Que, de otro lado, el TSC aun no se ha declarado competente para conocer los recursos de apelación contra acciones y omisiones de los gobiernos regionales y locales, y únicamente son competentes para conocer recursos de apelación contra actos u omisiones de las entidades del gobierno nacional, por lo que la Resolución de Sala Plena No. 001-2010-SERVIR/TSC no vincula a los gobiernos regionales ni locales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2003-ED, se adecua la Dirección de Educación del Callao como Dirección Regional de Educación del Callao, disponiendo su dependencia administrativa del Gobierno Regional del Callao y en lo técnico- Funcional del Ministerio de Educación; mediante Oficio N° 300-2005-CND/ST, de fecha 07 de marzo 2005 el Consejo Nacional de Descentralización a solicitud de la Dirección Regional del Callao, emitió opinión, manifestando que al Gobierno Regional del Callao le corresponde resolver en última instancia administrativa los recursos interpuestos contra lo resuelto por la Dirección Regional del Callao, debido a que ésta depende administrativamente del Gobierno Regional del Callao;



Handwritten signature and date: 07/03/2005

1498

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de abril del 2009 y sus modificatorias y con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;



SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por **FERMIN HUAMAN ALMORA**, contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional N° 001366 del 03 de abril de 2007;

Artículo Segundo.- Declarar AGOTADA la vía administrativa.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente Resolución a los recurrentes en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad con lo establecido por el artículo 21.1 y 21.3 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

 **GOBIERNO REGIONAL CALLAO**

DR. JOSE JULIAN GARCIA SANTILLAN
Gerente General Regional